

REGLAMENTO QUE NORMA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general para la Comunidad Universitaria y personal de organizaciones, empresas o instituciones con los cuales la Universidad haya celebrado convenios para la utilización de los Laboratorios y/o Talleres de Computo, así como para todas aquellas personas que realicen visitas o hagan uso de estos.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios en general de Los Talleres y Laboratorios de la Universidad por los servicios que esta les presta. A efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, este deberá colocarse en un lugar visible al público, de tal manera que los Usuarios puedan conocerlo.

Artículo 3.- Para los fines y efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Tapachula;
- II. **Decreto de Creación:** Es el documento emitido por el titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 263, de fecha 05 de noviembre del 2010, Decreto por el cual se crea la Universidad Politécnica de Tapachula.
- III. **Administrativo:** Personal empleado de la Universidad y que no realiza funciones de docencia;
- IV. **Alumno(a):** A todo aquel estudiante inscrito en la Universidad;
- V. **Profesores:** A todo aquel personal docente que preste sus servicios profesionales a la Universidad;
- VI. **Docente:** Profesor o profesora que tiene su cuidado el laboratorio o taller, equipo, equipo auxiliar y herramientas en forma temporal, debido a la impartición de su clase, practica, curso o taller;

- VII. **Responsable de Laboratorio o Taller:** Persona física que tiene bajo su resguardo y cuidado el laboratorio o taller, maquinaria, equipo, equipo auxiliar y herramientas en forma permanente;
- VIII. **Laboratorios y Talleres de Computo:** A las áreas destinadas para las prácticas de los programas académicos que imparte la Universidad.
- IX. **Servicios de Laboratorios y Talleres en General:** El derecho que tienen los usuarios y en especial los estudiantes de utilizar el equipo y material con los que cuenta la Universidad para apoyar el desarrollo de los programas de estudio que imparte, así como ayudar en los trabajos e investigaciones de docentes y en proyectos de investigación en beneficio de la comunidad en general;
- X. **Usuarios Internos:** Alumnos(as), Profesores(as) y Personal Administrativos de la Universidad;
- XI. **Usuarios Externos:** A las personas ajenas a la Universidad que hagan uso de Los Talleres y Laboratorios;
- XII. **Visitantes:** Toda persona que desee conocer Los Laboratorios y Talleres con que cuenta la Universidad, con motivo de una clase, práctica o investigación y que cuente con la autorización de la Universidad;
- XIII. **Maquinaria:** Son todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados, con que cuenta la Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos enmarcados en el artículo 4º del Decreto de Creación; y
- XIV. **Equipo:** El material, aparatos, instalaciones, herramientas, o cualquier objeto propiedad de la Universidad;
- XV. **Herramienta:** Instrumentos que se utilizan para el desarrollo de la clase, practica o curso;
- XVI. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Laboratorios y Talleres en General;

Artículo 4.- La Universidad, dentro de su estructura cuenta con un área destinada al servicio Talleres y Laboratorios de Computo, con el propósito de apoyar el desarrollo de los programas de estudio a los estudiantes inscritos en esta universidad, así como el ayudar en sus tareas a docentes y a proyectos de investigación a la comunidad en general.

Artículo 5.- Los Laboratorios y Talleres de Computo tienen por objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula.
- II. Contribuir, acrecentar las adquisiciones de conocimientos impartidos en las diversas cátedras;
- III. Incrementar el acervo cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas, de los alumnos y alumnas, personal de la Universidad y la comunidad en general; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la ciencia y tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Creación.

Artículo 6.- Para cumplir con el objetivo de Los Laboratorios o Talleres de Computo, se desarrollan las actividades siguientes:

- I. **Prácticas Docentes:** Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea;
- II. **Práctica de Formación Profesional:** Las que realizan los estudiantes en el periodo de estancias, estadías y durante sus estudios académicos;
- III. **Práctica de Usuarios Internos:** Las que realizan docentes, estudiantes y los administrativos con motivo de su profesionalización en áreas afines a las que imparte la Universidad;
- IV. **Prácticas de Usuarios Externos:** Es la oportunidad que tienen los integrantes del Sector Social y Productivo de la Región de hacer uso de los Talleres y Laboratorios en General, previa solicitud de los mismos, aprobadas por la Secretaría Académica, para cumplir con los objetivos de la Universidad, enmarcados en el artículo 2º Fracción IV del Decreto de Creación, y que cumplan con lo establecido en la Legislación Universitaria.
- V. **Prácticas de Ley:** Las actividades que realizan los docentes en calidad de peritos a solicitud de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole cuya intervención será para que emitan un peritaje en relación a las áreas de estudio que ofrece la Universidad.

Artículo 7.- En relación con el artículo que antecede, quedan fuera de la posibilidad de hacer uso de Laboratorios y Talleres de Computo a las personas que no cuenten con la autorización.

Artículo 8.- Los Laboratorios y Talleres de Computo de la Universidad son de usos múltiples por lo tanto están diseñados para la realización de prácticas de diversa índole.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS.

Artículo 9.- Coordinación de Tecnologías de la Información será la máxima autoridad de los Laboratorios y Talleres de Usos Múltiples de Cómputo, por lo que podrán delegar su autoridad, a otras personas para que se hagan cargo de la administración, vigilancia, control, manteniendo preventivo y correctivo de los mismos así como la atención a los usuarios en los diferentes horarios según la programación de la Secretaría Académica.

Artículo 11.- A la persona que se le delegue la autoridad sobre los Laboratorios y Talleres de Computo de esta Universidad se le denominara como el/la Responsable de Laboratorio y Taller para el caso de que sea una persona el encargado para ambas áreas, de no ser así se le nombrara el Responsable de Laboratorio o bien Responsable de Taller según el caso.

La Secretaria Académica y la Coordinación de Tecnologías de la Información cuando deleguen su autoridad sobre los Laboratorios y Talleres procuraran hacerlo en una sola persona.

CAPÍTULO III

DEL HORARIO DE SERVICIOS

Artículo 12.- Los Talleres y Laboratorios de Computo permanecerán abiertos el mayor tiempo posible, el horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada de los mismos. Según la programación de prácticas de la Secretaría Académica.

Artículo 13.- Siempre se procurará mantener el servicio durante el horario señalado. En caso de que sea necesario suspenderlo, la Secretaría Académica dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a los estudiantes y docentes.

Artículo 14.- Podrán hacer uso de los Talleres y Laboratorios de Computo fuera del horario preestablecido, siempre que se cumplan con los requisitos que establezca previamente la Secretaría Académica, a través de la autorización a los titulares de Carrera o bien el titular de Servicios Académicos según el caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS

Artículo 15.- La Universidad autorizará las visitas a las personas que así lo requieran con motivo de complementar una clase, práctica o investigación y que previamente hagan la solicitud correspondiente.

Artículo 16.- Todo visitante que requiera una práctica especializada, deberá mandar una relación de los temas a tratar con 15 días de anticipación.

Artículo 17.- La Universidad le entregara al titular de la visita copia de este Reglamento así como todas aquellas normas que son de carácter obligatorio para el uso de Los Laboratorios y Talleres de Computo.

Artículo 18.- Las vistas se sujetaran a las siguientes disposiciones:

- I. Toda visita se planea con un mínimo de 15 días de anticipación con la Universidad;
- II. El número máximo de personas a recibir es de 30;
- III. La edad mínima para entrar es de 12 años;
- IV. El titular de la visita es responsable de asistir al recorrido o en su defecto mencionar a la persona que se hará cargo de que todos los requisitos se cumplan para el día de la visita;
- V. Se deberá llegar puntual a la visita de lo contrario no se permitirá el acceso al Taller o Laboratorio;
- VI. Enviar listado de las personas que vayan asistir a la visita;
- VII. Acatar las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES EN GENERAL

Artículo 19.- Condiciones para el uso de Laboratorios y Talleres que deberán observar los usuarios en general.

- I. Presentar la autorización de la Secretaría Académica o de quien la supla legalmente, al Responsable de Laboratorio o Taller en cuestión, para hacer uso del mismo;
- II. Solicitar el horario de uso de prácticas al titular de Carrera o en su caso al titular de Servicios Académicos, debiendo presentar al encargado del taller o laboratorio en cuestión identificación personal oficial preferentemente expedida por la Universidad, además al terminar deberán de anotar en la bitácora de trabajo el uso del equipo, fecha, horario, nombre y observaciones;
- III. Leer el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, y en general todas aquellas normas que determinen el procedimiento en el manejo de materiales,

equipo, herramientas, instrumentos, reactivos, residuos, así como las normas de higiene y medidas de seguridad que deban de observarse dentro de los Laboratorios y Talleres.

- IV. Para constancia de que conocen el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, y en general todas aquellas normas que determinen el procedimiento en el manejo de materiales, equipo, herramientas, instrumentos, reactivos, residuos, así como las normas de higiene y medidas de seguridad que deban de observarse dentro de Los Laboratorios y Talleres, deberán de firmar la libreta correspondiente, la cual será proporcionada por el/la Responsable de el Laboratorio o Taller.

TITULO II.

DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES DE CÓMPUTO

CAPÍTULO I.

DEL USO Y MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO.

Artículo 20.- Son requisitos indispensables para los usuarios del Laboratorio de Usos Múltiples de Cómputo:

- I. Antes de trabajar en el equipo de cómputo el usuario deberá de verificar que no hay anomalía alguna en este, en caso contrario deberá notificarlo de inmediato al Responsable del Laboratorio o Taller;
- II. Para hacer uso de los equipos de cómputo, los usuarios deberán atender puntualmente las indicaciones de los encargados. Si estos últimos lo juzgan conveniente, podrán solicitar una identificación oficial vigente;
- III. El acceso de los usuarios al Laboratorio o Taller de cómputo estará sujeto tanto a la asignación de horarios de cursos y servicios, así como a la disponibilidad del equipo;
- IV. Una vez que el/la usuario(a) haya terminado de utilizar el equipo de cómputo deberá verificar que el equipo y mobiliario estén en orden;
- V. Cualquier cambio en la configuración del equipo de Laboratorios o Taller de cómputo, deberá solicitarse por escrito y con una semana de anticipación;
- VI. Dado que el acceso a los laboratorios es de múltiples usuarios no es posible utilizar dichas computadoras para almacenar archivos, sin que ellos corran el riesgo de ser mutilado o borrados;

- VII. Una vez terminada la sesión de trabajo, el usuario deberá entregar el equipo, el mobiliario en orden, así como limpia el área de trabajo;

Artículo 21.- El/la usuario(a) conservará y mantendrá el orden y limpieza de las instalaciones y equipos del Laboratorio o Taller de cómputo.

Artículo 22.- El/la usuario(a) deberá reportar cualquier falla del equipo de cómputo ante el/la encargado(a) del laboratorio, ya sea al inicio del uso de este, o durante el transcurso del mismo, esto con el objeto de identificar plenamente al responsable.

Artículo 48.- Si el equipo asignado para la sesión, tiene descomposturas y el/la usuario(a) no lo reporta inmediatamente al encargado, el/la usuario(a) quedará como responsable de las fallas. En el caso de que el equipo falle durante el transcurso de la sesión del usuario y el/la usuario(a) no reporte la anomalía, será objeto de una sanción mucho más severa y que pudiera ser, según la gravedad, la expulsión definitiva del laboratorio de Computación.

Artículo 23.- El/la usuario(a) se compromete a respetar la estructura de los directorios, paquetes, lenguajes y programas que se tienen en el equipo para funcionamiento del Laboratorio.

Artículo 24.- La permanencia de los usuarios en el Laboratorio o Taller de cómputo obliga a atender puntualmente y a la brevedad las indicaciones del Responsable de Laboratorio o Taller, así como a acatar las siguientes normas:

- I. El conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Tratar con cortesía y respeto a los docentes, empleados y demás usuarios del Laboratorio;
- III. Dar un uso adecuado al equipo y mobiliario del Laboratorio para evitar daños o descomposturas;
- IV. Reponer el equipo, mobiliario o cualquier otro dispositivo en caso de deterioro, pérdida total o parcial y que sean ocasionadas por el/la usuario(a), el cual deberá sustituirlos por otros con las mismas características y marca;
- V. Cooperar con el personal del laboratorio de cómputo para la consecución de los fines de servicio y conservación del equipo;
- VI. Respetando las disposiciones de uso de los equipos y espacios del mismo;
- VII. Al realizar su trabajo, respaldara su información para prevenir perdidas de la misma;
- VIII. Todo trabajo residente en el espacio de disco duro será purgado cada que el jefe de laboratorio lo requiera para evitar virus y sobresaturación de espacio;

- IX. Registrarse en los sistemas de control vigentes para cada uno de los espacios a utilizar como un requisito indispensable para tener derecho a hacer uso de los servicios del Laboratorio;
- X. Revisar la integridad de sus discos de trabajo, así como también del equipo a utilizar; y
- XI. En caso de encontrar el equipo infectado de virus, deberá de reportarlo de inmediato con los encargados del Laboratorio.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 25.- Los usuarios del Laboratorio tendrán derecho a que le sea asignado un equipo.

Artículo 26.- El software que no se encuentre instalado en los equipos y que el usuario necesite para su clase, investigación o aprendizaje personal, podrá solicitar al encargado(a) de laboratorio, para que se instale, siempre y cuando se disponga de: capacidad del equipo, servicio de las instalaciones y la licencia correspondiente.

Artículo 27.- Son derechos de los usuarios del Laboratorio o Taller de Cómputo, los siguientes:

- I. Tener acceso a los servicios del Laboratorio o Taller, mismos que se proporcionaran de acuerdo a los términos de este Reglamento;
- II. Ser atendido con cortesía y respeto por el personal del Laboratorio;
- III. Recibir la información y orientación que requieran, por parte del personal del Laboratorio, con respecto a los servicios que brinda el mismo y en los términos del presente Reglamento;
- IV. Utilizar los recursos del Laboratorio o Taller, bajo los lineamientos y normas establecidas por el presente reglamento;
- V. Formular sugerencias para mejorar la calidad del servicio que se brinda;
- VI. Ser informado sobre los horarios y planificación de uso, en medida de lo posible a través de anuncios del Laboratorio;
- VII. Participar en las actividades organizadas con carácter general y académico; y
- VIII. Informar oralmente o por escrito al Responsable de Laboratorio o Taller las anomalías observadas.

CAPITULO III

PROHIBICIONES

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido a todos los usuarios del Laboratorio o Taller de usos Múltiples Cómputo:

- I. Fumar dentro del Laboratorio o Taller;
- II. Introducir o consumir alimentos o bebidas;
- III. Depositar en el mobiliario, terminales y demás partes del equipo, todo tipo de objetos ajenos a los fines de la practica;
- IV. Tirar cualquier tipo de basura en el área del Laboratorio o Taller;
- V. Realizar actividades distintas a las que se requieran para la práctica, así como aquellas que pongan en peligro la seguridad de personas o equipo dentro del Laboratorio o Taller;
- VI. La extracción o alteración de cualquier parte del equipo de cómputo;
- VII. Hacer uso inadecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo de laboratorio;
- VIII. Mover el equipo de su lugar;
- IX. Usar Internet con fines ajenos a la clase, visitar sitios inapropiados, como paginas con contenidos eróticos o pornográficos;
- X. Instalar cualquier aplicación sin la autorización pertinente;
- XI. La formación de grupo de personas que causen desorden;
- XII. Uso inapropiado de las cuentas, como emisión de propaganda comercial (SPAM), bromas, violación de los permisos de otras cuentas o maquinas;
- XIII. Uso de mensajería instantánea (Chat);
- XIV. Cambiar la configuración de los equipos;
- XV. Instalar o desinstalar programas;
- XVI. Eliminar, variar archivos;
- XVII. El uso de juegos de computadora, protectores de pantalla y enviar mensajes a otras máquinas;
- XVIII. Guardar información personal en el disco duro del equipo;

- XIX. Realizar cualquier otra actividad o hacer uso de otro tipo de programa al que indique el/la profesor(a) en la hora de clase;
- XX. Se prohíbe facilitar la entrada y el uso de equipo (y cualquier otro recurso) a personas ajenas al Departamento; y
- XXI. Utilizar memorias USB sin haber las analizado con el antivirus.

TITULO III. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I DEL RESPONSABLE DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del Responsable de Laboratorio o Taller las siguientes:

- I. Ser responsable del uso, cuidado y conservación de la maquinaria, equipo, herramienta y consumibles que se utilicen en los Laboratorios y Talleres;
- II. Establecer un programa de préstamo y entrega del equipo y herramienta con que cuentan los Laboratorios y Talleres;
- III. Elaborar un reporte cuatrimestral al Rector y la Secretaria Académica, sobre la utilización real de los Laboratorios y Talleres en horas y por ciento del tiempo programado, según los horarios de Uso de los Laboratorios y Talleres;
- IV. Elaborar en conjunto con la Secretaria Académica una calendarización de horarios de utilización de los Laboratorios y Talleres, por grupos y cuatrimestre, el que deberá ser publicado como máximo con una semana de anticipación al inicio del curso;
- V. Elaborar la solicitud de la cantidad de insumos necesarios para los laboratorios y talleres, en coordinación con la Secretaria Académica;
- VI. Elaborar una bitácora de actividades destinadas a la revisión de forma periódica del equipo, maquinaria con que cuenten los diferentes Laboratorios y Talleres; a fin Garantizar su adecuado funcionamiento;

- VII. Realizar obras de mantenimiento, preventivo y correctivo; así como establecer un programa interno de mantenimiento de los equipos y herramientas, con apoyo de los docentes de la Universidad;
- VIII. Evaluar la vida útil Incluyendo la obsolescencia tecnológica, de cada uno de los equipos herramienta y materiales con que cuenten todos los Laboratorios y Talleres;
- IX. Revisar todo el equipo, antes durante y después de su uso, para que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad para las que fue diseñado; si éstas no se cumplen o hay una desviación de las condiciones, deberá de corregirlo a la brevedad posible, siempre y cuando esté capacitado para tal fin; si así no fuere, deberá de reportarlo inmediatamente con sus superiores;
- X. Garantizar que cada equipo, tenga un manual de operación que incluya de manera explícita, las prácticas por asignatura, que se lleva a cabo en dicho equipo;
- XI. Mantener actualizado el inventario de los Laboratorios y Talleres, con un control histórico de las altas y bajas de los equipos;
- XII. Mantener vigentes y al día, las bitácoras de utilización de cada uno de los equipos, así como de los manuales de partes y los datos del fabricante y proveedor;
- XIII. Verificar la congruencia entre las prácticas solicitadas y los programas de estudios vigentes;
- XIV. Verificar que el equipo asignado, conserve el número de inventario que lo identifica y reportarlo cuando no sea así;
- XV. Verificar el voltaje antes de realizar una conexión eléctrica de los equipos, energizar los equipos, una vez que se tiene la seguridad de que no existe ninguna condición de riesgo, tanto para el personal, como para el mismo equipo;
- XVI. Auxiliar al docente en el desarrollo de la práctica o taller que se imparte;
- XVII. Reportar cualquier anomalía al Director del área al cual se encuentre adscrito el Taller o Laboratorio en cuestión;
- XVIII. Asistir a las prácticas de prevención de riesgos relativos a uso de Laboratorios y Talleres que imparta la Universidad; y
- XIX. Las demás que se derive de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS EN GENERAL.

Artículo 30.- Son obligaciones de todos los Usuarios:

- I. Leer y cumplir las normas de procedimiento, de seguridad e higiene que determinen los ordenamientos legales para el uso de Laboratorios y Talleres;
- II. Acudir con puntualidad al horario que se le indico para el uso de los Laboratorios y Talleres;
- III. Usar el equipo de seguridad que se requiera para efectuar las prácticas;
- IV. Seguir puntualmente las instrucciones que les giren los Docentes de la práctica o el Responsable del Laboratorio o Taller;
- V. Acatar las medidas de seguridad extras que se implementen, por motivo de realización de prácticas diversas u otras;
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo, maquinaria y herramienta que se les proporcionen con motivo de su práctica;
- VII. En caso de duda recurrir al docente de la práctica del grupo o al Responsable del Laboratorio o Taller;
- VIII. Dejar el área y equipo de práctica limpio, al terminar cualquier trabajo desarrollado;
- IX. Entregar al final de la práctica al docente o al Responsable del Laboratorio o Taller los accesorios, herramientas y equipos en óptimas condiciones de uso, perfecto estado de limpieza y orden;
- X. En caso de siniestros deberá de poner a salvo su vida, así como en la medida de sus posibilidades, ayudar a sus compañeros y maestros;
- XI. Al ingresar al Laboratorio o Taller deberán registrarse en la hoja de control de usuarios;
- XII. Asistir a las prácticas de prevención de riesgos relativos al uso de Laboratorios o Talleres que imparta la Universidad;

- XIII. Abstenerse de modificar o de cualquiera otra forma alterar la configuración o programación de los Equipos que se encuentren en los Laboratorios y Talleres o cambiar de lugar, conectar o desconectar los Equipos;
- XIV. Abstenerse de introducir alimentos y bebidas;
- XV. No fumar dentro y fuera de las instalaciones de los Laboratorios y Talleres de práctica;
- XVI. No Introducir aparatos electrónicos, juegos o cualquier otro equipo didáctico ajeno al Laboratorio o Taller;
- XVII. Mantener una actitud de respeto al Docente, al Responsable del Laboratorio o Talleres, así como a sus compañeros de practicas;
- XVIII. Evitar sentarse sobre las mesas o superficies de trabajo donde se colocan loa equipos o materiales de los Laboratorios o Talleres; y
- XIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS INTERNOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los estudiantes y de las personas que por estar en un proceso de capacitación hagan uso de los Laboratorios y Talleres, las que se enumeran a continuación:

- I. Sujetarse a las disposiciones del presente reglamento;
- II. Asistir con puntualidad al desarrollo de las prácticas de acuerdo con el calendario y horario establecido por el Programa Educativo Correspondiente;
- III. El/la alumno(a) sólo podrá hacer uso del laboratorio, equipo, herramienta y material que hayan sido programados, para la realización de la práctica o experimento a desarrollar por instrucción expresa del docente titular de la materia o del asesor o asesora de su Estancia, Estadía;
- IV. Acatar las instrucciones del Responsable de Laboratorio o Taller, Docentes y Asesores que acompañen la práctica;
- V. Bajo ninguna circunstancia deberá el alumno por mucho que conozca la maquinaria, trabajar solo y sin vigilancia del Docente;

- VI. Las únicas personas que se encuentran autorizadas para efectuar cualquier tipo de modificación al Equipo, es el Responsable del Taller o Laboratorio del cual se trate; y
- VII. Abstenerse de realizar actividades contrarias a las prácticas;

CAPITULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 32.- Son obligaciones de los Docentes:

- I. Que los estudiantes observen durante la práctica, el uso adecuado de los equipos desde el punto de vista de operación, seguridad personal de los estudiantes, de los equipos, herramientas, accesorios e instalaciones;
- II. Revisar que todo el equipo, antes durante y después de su uso, cumpla con las condiciones mínimas de seguridad para las que fue diseñado; si éstas no se cumplen o hay una desviación de las condiciones, deberá de dar aviso a los Responsables de laboratorio o taller para que se corrijan a la brevedad posible por el mismo, siempre y cuando esté capacitado para tal fin;
- III. Conocer la operación y funcionamiento de los equipos que manejen con los estudiantes con motivo de las prácticas;
- IV. Vigilar que la desconexión de cables eléctricos y puentes se realice de acuerdo a las especificaciones del manual de operación y diseño del equipo utilizado;
- V. Vigilar que al término de la práctica los estudiantes entreguen al Responsable del Laboratorio o Taller en óptimas condiciones de uso, perfecto estado y limpieza los accesorios, herramientas y equipo;
- VI. Reportar al Responsable de Laboratorio o Taller de cualquier falla o deterioro en equipos, herramientas, accesorios o a las instalaciones del Laboratorio o Taller;
- VII. Vigilar que los estudiantes inscritos en esta universidad se conduzcan con orden y respeto durante el horario de práctica;
- VIII. Vigilar que los alumnos y alumnas respeten las normas del Laboratorio;
- IX. Brindar el apoyo necesario al Responsable de Laboratorio o Taller para el debido mantenimiento del Laboratorio o Taller; y

- X. Realizar al finalizar el cuatrimestre, realizar un examen de la asignatura correspondiente.

TITULO QUINTO

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 33.- Sin menoscabo de las sanciones previstas por otros ordenamientos de esta Universidad, los usuarios de los laboratorios, serán responsables por el incumplimiento de las presentes disposiciones legales, y serán sancionados de conformidad a lo establecido en este Reglamento

Artículo 34.- Al realizarse alguna infracción a lo dispuesto en este Reglamento se levantará un acta circunstanciada de los hechos.

Artículo 35.- En todos los casos de responsabilidad relacionada con el uso de Laboratorios y Talleres, se otorgará al responsable la garantía de audiencia.

Artículo 36.- La aplicación de las sanciones disciplinarias puede ser una o varias a la vez, mismas que podrán ser aplicadas en forma individual o colectiva sin perjuicio de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito o de la responsabilidad civil según sea el caso.

Artículo 37.- Las sanciones disciplinarias serán determinadas por la Dirección de Carrera a la que pertenezca el estudiante o docente correspondiente o en su caso por el Director de Servicios Académicos.

Artículo 38.- Las resoluciones administrativas que contemplen la imposición de sanciones, deberán de cumplir al menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que la emite;
- III. Estar fundada y motivada conforme a este reglamento y otros ordenamientos legales aplicables;
- IV. La certificación del funcionario que la emite; y
- V. El nombre de la Persona o personas a las que vayan dirigidas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con.

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Reposición;
- IV. Pago total o parcial del material destruido;
- V. Suspensión temporal o definitiva de algunos servicios;
- VI. Suspensión temporal o expulsión definitiva de la Universidad (en caso de estudiantes);
- VII. Descuentos de sus pagos quincenales (en caso de personal docente y administrativo);
- VIII. Pérdida de los derechos a los servicios de talleres y laboratorios; y
- IX.** Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables, de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños que se hayan de producir o puedan producirse por su conducta;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones personales y los antecedentes del infractor; y
- V. Las circunstancias en que se cometió la falta.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

El suscrito Licenciado Gilberto García Hernández, Abogado General, certifico y hago constar que la presente copia fotostática, es fiel y exacta de su original del Reglamento de ingreso, Promoción y permanencia del personal académico de la universidad aprobado por la Junta directiva de la Universidad por acuerdo número/JD/6.10/SESION/3ª.ORD./2015, en su tercera sesión ordinaria del año 2015, para los efectos legales a que haya lugar se expide la presente certificación en la ciudad de Tapachula, Chiapas, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. -----

Atentamente

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA
10 AGO 2016
Gilberto García Hernández
DES PACHADO
Abogado General.
GENERAL
TAPACHULA,
CHIAPAS.

